

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ALCORISA

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

Artículo 2º. El Ayuntamiento de Alcorisa pretende, a través del presente Reglamento, alcanzar los objetivos que se enumeran y que tendrán el carácter de principios básicos:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- b) Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa de la localidad.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre la población del término municipal.
- g) Informar acerca de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales o de salud.

Artículo 3º. a) El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de Alcorisa y a las Entidades Ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el Municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

b) Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

TITULO 1º: DE LA INFORMACION MUNICIPAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 4. El Ayuntamiento informará a los vecinos de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la

colocación de carteles, paneles y vallas publicitarias, tableros de anuncios; proyección de vídeos, organización de actos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo, podrá recoger el parecer de los vecinos y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 5º. En el Ayuntamiento existirá una Oficina de información, así como un Registro de iniciativas, quejas y reclamaciones, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporciona.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento; así como de los órganos y servicios de las Administraciones Centrales y Autonómica.
- c) Informar acerca de los trámites administrativos de cada expediente, y de llevar el oportuno seguimiento de los mismos.

Artículo 6º. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos, se solicitará de la Oficina de Información que de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a 15 días y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en un plazo también no superior a 15 días, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 7º. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 11.2 y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Cuando la solicitud formule propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de treinta días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de motivarla y, en su caso, ampliarla y defenderla.

Artículo 8º 1. - Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o

información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2. - Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 9º No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las reuniones de la Comisiones Informativas. No obstante, a las de estas últimas podrán convocarse, cuando lo autorice su Presidente, a los solo efectos de oír su parecer o recibir en temas concretos de interés para la asociación correspondiente, los representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses o acuerdos plenarios de los vecinos.

Artículo 10º. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios que rijan.

Artículo 11. 1. - Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 9 desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo del Alcalde antes de comenzar la sesión, con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de las propuestas de acuerdo incluida en el orden del día.

2. - Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno. En todo caso, los ruegos y preguntas que se formulen serán contestados por escrito en un plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar una respuesta inmediata.

Artículo 12. 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se trasladarán a las entidades ciudadanas, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones de la Alcaldía. 3. A tal efecto se podrán utilizar los siguientes medios:

a) Tablón de anuncios Municipal.

b) Remisión del acta de la sesión o su extracto a las Asociaciones que lo soliciten.

c) Publicación en los medios de comunicación de ámbito municipal.

TITULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

Artículo 13. 1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. A estos efectos, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida destinada a tal fin para lo cual el Ayuntamiento en Pleno, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias, concretará las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 14. 1. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 15. Las Asociaciones que así lo soliciten podrán:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos colegiados.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 16. 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo podrán ejercitarse por las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Por tanto este registro es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, así mismo, deberán figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y en particular las Asociaciones de vecinos, los padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales o cualesquiera otras similares.

Artículo 17. 1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos; las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del ejercicio económico en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso g) Certificación del número de socios

Artículo 18. 1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, en el plazo máximo de un mes, notificando cuantas modificaciones se produjeran. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

TITULO TERCERO: DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 19. Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 20. El Consejo de participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidente: El Concejal Delegado de Participación Ciudadana. (Bienestar Social).
- c) Vocales:
 - Un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa.
 - Los Vicepresidentes ejecutivos y un miembro no cargo público de cada Consejo Sectorial.
 - Los Presidentes, o persona en quién delegue, de las Asociaciones de Vecinos.
 - Los Presidentes, o persona en quien delegue, de las Federaciones o Coordinadoras legalmente constituidas.
- d) Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 21. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de las instancias que se presenten.

Artículo 22. 1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá ordinariamente, una vez por semestre y con carácter extraordinario, convocando su Presidente o cuando lo solicite un tercio de cualesquiera de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.

4. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros: en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.

5. La delegación de Participación Ciudadana (Bienestar Social) dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

6. Anualmente se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación.

TÍTULO CUARTO: DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 23. El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal para la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 24. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia. Tendrán la vigencia de la Comisiones municipales informativas y deberán ser remodeladas si éstas lo fueran.

Artículo 25. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales será establecido en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación de Información y Participación Ciudadana, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana (Bienestar Social). En todo caso, cada Consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Vicepresidente ejecutivo y la Vicepresidencia segunda

Artículo 26. Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe del Consejo de Participación Ciudadana (Bienestar Social???)

Artículo 27. Son funciones de los Consejos Sectoriales.

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencia al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones informativas correspondientes.
- b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- c) Participar en los Patronatos, Sociedades correspondientes.
- d) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

TÍTULO QUINTO: DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 28. 1. Cualquier vecino, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.

2. A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Artículo 29. En sus presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a efecto, en su caso.

Artículo 30. El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 31. La consulta popular contemplará, en todo caso:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 32. 1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias propias de su competencia.

2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La consulta será vinculante si se obtiene la mitad más uno de los votos posibles del censo.

3. En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones podrá crear otros órganos desconcentrados con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos.

Segunda: Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana (Bienestar Social??); siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

Tercera: En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985 de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril
- Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre
- Ley 7/1999 de 9 de Abril de Ad. Local de Aragón.

Cuarta: El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de la ley 7/ 1.985 de 2 de abril.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.